

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Diciembre 7 de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, remitiéndosele la demanda al correo electrónico el día 12 de octubre de 2021, y quien confiere poder a un abogado para que lo represente, quien contesta la demanda formulando excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones de mérito.. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Diciembre siete de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 3034
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS
DDO: RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA
RAD: 7636440890033 2021-00155

Evidenciado el informe secretarial, prevé el numeral 3° del artículo 442 del C General del Proceso lo siguiente: “...*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago ...*”

Acorde con la norma referida, resulta claro entonces que el término para proponer **excepciones previas** en el proceso ejecutivo es de **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**, porque la vía para hacerlo es el recurso de reposición, lapso de tiempo que está previsto en inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., para este medio de impugnación por fuera de audiencia, resultando por tanto extemporáneas las excepciones previas presentadas mediante recurso de reposición y por lo tanto se rechazarán por extemporáneas dichas excepciones previas propuestas por la demandada a través de su apoderado judicial.

Con respecto a las excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 443 del código General del Proceso, se le correrá el respectivo traslado a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEAS la formulación de excepciones previas, conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO : CORRASE traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **WILLIAM GONZALEZ MARIN TP No.173.246 expedida por el CS de la Judicatura**, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _200 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3829eb38a657c0f5fa71d2d2c68955953d9a446079f1d4419fb9ac220b442b**
Documento generado en 06/12/2021 05:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>